

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 640**

27 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, el cumplimiento y la ejecución por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la Comisión de Energía de Puerto Rico y cualquier otra entidad gubernamental concerniente, de las disposiciones establecidas en la Ley 3-2018 y la reglamentación aprobada al amparo de ésta.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 3-2018 fue promulgada con el propósito principal de atender una situación particular que surgió como resultado del uso proliferado de generadores eléctricos, y la interacción de estos con algunos medidores de consumo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante, la "AEE"), tras el paso del huracán María por nuestra jurisdicción el 20 de septiembre de 2017. Según expresa la Exposición de Motivos del referido estatuto,

debido al uso de generadores eléctricos, los contadores de la AEE continúan reflejando y leyendo consumo por parte de sus clientes que evidentemente no cuentan con el servicio brindado directamente por dicha corporación pública. Esta situación se ha hecho más evidente en condominios en los cuales la energía está siendo producida por

generadores eléctricos, desde el cual se transmite energía producto de dichas plantas y generadores eléctricos, la cual está siendo medida o contabilizada a través de los contadores de la AEE, registrándose así un consumo de energía en el contador de la AEE, a pesar de que ni el condominio, ni sus residentes están recibiendo servicio alguno por parte de la AEE. Es de todos conocido que a esta fecha solo una minúscula fracción de los clientes de la AEE están recibiendo energía eléctrica de parte de la AEE.

Ante la situación antes mencionada, esta Asamblea Legislativa entendió meritorio y necesario

emitir una prohibición a que la AEE continúe procediendo con la facturación y cobro de aquel consumo de energía reflejado en los contadores o medidores de consumo, que no sea producto de energía eléctrica generada y distribuida por la propia AEE, haciéndole así justicia a estos clientes residenciales que han tenido que recurrir a obtener y mantener a su costo la generación privada para poder sobrellevar las distintas situaciones producto de la emergencia en la que nos encontramos.

El gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares estampó su firma sobre el referido estatuto el 17 de enero de 2018. Según delegado por dicha Ley, la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, la "Comisión") diligentemente promulgó el Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico Durante Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 9009 del 25 de enero de 2018 (Comisión de Energía de Puerto Rico).

Así las cosas, pasado el término de treinta (30) días dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 3-2018 para la conformación de los procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las

disposiciones de dicha Ley, la AEE y la Comisión tienen un deber legal de dar fiel cumplimiento a lo establecido por esta Asamblea Legislativa. En aras de velar por el cumplimiento de dicha Ley y, por consiguiente, la protección de los clientes de la AEE, el Senado de Puerto Rico entiende apremiante realizar una investigación para indagar sobre la implementación, cumplimiento y ejecución por parte de la AEE, la Comisión y cualquier otra entidad gubernamental concerniente de lo antes mencionado.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           **Sección 1.-** Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos del  
2 Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una  
3 investigación sobre la implementación, el cumplimiento y la ejecución por parte de la  
4 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la Comisión de Energía de Puerto Rico y  
5 cualquier otra entidad gubernamental concerniente de las disposiciones establecidas en  
6 la Ley 3-2018 y la reglamentación aprobada al amparo de esta.

7           **Sección 2.-** Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus  
8 hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de ciento veinte (120) días  
9 después de aprobarse esta Resolución.

10           **Sección 3.-** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.